

Auto^{do} Ante Quntas las Partidas & Capos y Datos q congre
 hendon las P^{tes} Cuentas dadas y formadas por los Reg^{tes}
 desta legua & Audiencia sobre la administracion manejo
 inversion y destino a los caudales publicos y atendiendo
 a los graves desordenes y abusos radicados en dho lugar que
 no han sido suficientes a impedirlos y exterminarlos
 las repetidas ordenes de M^{tes} y señores del R^o y supre
 mo conseyo de Castilla y los fueros y privilegios de dho
 & villa y buen gobierno expedido en sus repetidos t^{ps}
 por los señores antecesores de vtro y vna de ay que el dho
 del comun deve manifestarse vigilanamente como si
 fuesse proprio religiosamente como publico y abstinente
 menar como ayeno, sobreexa qualos vez y Reg^{tes} desta dho
 lugar denunciando estas maximas y conabiniendo a con
 supexiones preceptos p^{tes} tendien a invertir el producto y
 Valor de los propios del Pueblo en usos particulares
 consumiendo en comidas y bebidas y reparando los en
 tieros y Arborescencias y amancebros & otros insumos
 procedim^{tos} resulta el continuar gravados y persona
 los fondos publicos con dolientes Duc^{es} de aceros & q
 hace mucho t^{po} dexaria haver estado libre si con aza
 esto alar^{de} Instrucciones al alupemoxid^o y Reales
 ordenes a diez y nueve y tres & sep. años amil dety
 sesenta y siete y sesenta y ocho y otras por memoria

aplicassen a las dos terceras partes del sobrante
a los caudales para su Redempcion; En obsequio de tan
frecuentes abusos el Sr. D. Alonso Arz. de Madama
Alc. ordm. de la Hermandad de Barrameda p. su
Mag. de acuerdo con el Yr. Arzobispo Arz. Dixo q.
en lo sucesivo el Consejo vez. y Regidore de este reyno
dado lugar se abran para a hacer gastos algos con pre-
texto de celebracion de fiestas de año nuevo Reyes son
Sebastian y otras con embargo del permiso toleranz
a que trata el cap. seg. del auto providencial y a buen
gobierno quida y pronuncio D. Luis Lz. de las Al.
ord. vez. del lugar de Dallo en quince de Enero del año
pasado a mil veys de una y Imco que en quanto a este
particular de reforma y unicam. se les permite el ha-
cerlo endraj de dexados, y lauxos concejiles bajo de la
fuerza, y moderanz que previene dho. Auto con apenadi-
mientos quido lo contrario no les abonaron dho. gastos
en las Cuentas y seran de cargo de los Reg. y demas ve-
gidos que los tubieren culpa en ello y a proveyer a lo que
hubiese lugar en dho.; Y qualm. se prohibe inbexan
dho. caudales en reparar ^{tor a} Bulas Alcabalas y
gastos de Hermandad que son de cargo peculiar y

tribunales dichos sujetos sin respecto ni transcendencia. 43

al Consejo y en caso de conmutacion de las hazañas restituir con el
doble en quindese años para entonces. Se les condena bajo la
aplicacion de una ~~Y por~~ quanto al p^{re} de la D^{na} de la q^{ta}
del año pasado de mil seiscientos y seis se les abono a los
Rey^{es} de aquel año la cantidad de Cienas treinta y dos m^{rs}
en dinero venidos del capital que se dio a la cap^{ma} que
poro D^{no} Christoval Lopez de Heredia y adjuntos Bene
fiz que fue del lugar de Echizacum y quidesa entonces
hasta la informacion dada del prox^o pasado solo de cinco
en un año y por tanto no alcanza p^{er} que mota de setenta
diciendo los de un año a cinco años como se anota y adben
te al p^{re} de una clama; Manda Su m^{te} a los Rey^{es}
a losales que se informen de la ~~heredad~~ p^a que se ponga
en limpio en las cuentas p^{ro}as. el valor liquido que se de
biere a los dichos y en cada año baxese su arrendo
los dos años segun expresa la Quenta de los ochenta
y seis cobraron su imponible a los Rey^{es} a quienes
se les abono. Auto acordado mandado y firmado Jho^{se} de
Alc^{de} en esta muniada Lug^o a treinta dias del mes de
Nov^{re} de mill e setecientos ochenta y ocho a que doy fee
Anto^{no} no Martin
de Ma^{de} na^{de}

Yo D^{no} Juan^{de} de la Cruz
Alc^{de} de la
Muni^{de} de la
Llamada y notaria
Juan Antonio
Ramirez de la Cruz